

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 328 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.374.574-5”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N 00349 de 2023, el Acuerdo N° 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

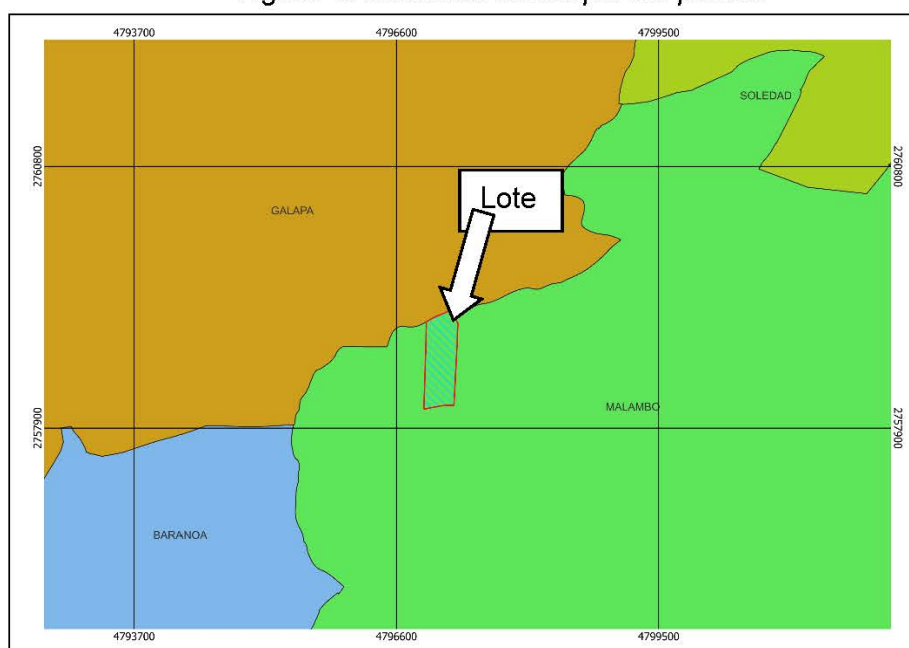
Que mediante radicado interno No. 202210000000145 del 3 de febrero de 2022, el Señor Juan Manuel Acosta Lara, presentó ante esta Corporación denuncia pública en contra del proyecto **ATLANTIC PARK**, ubicado en el ubica en el corregimiento de Caracolí municipio de Malambo, por presunta remoción de cobertura vegetal sin autorización de esta Corporación.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica a fin de atender la denuncia presentada y verificar los hechos expuestos en el proyecto **ATLANTIC PARK**, Lote #3, Caracolí, Malambo, emitiendo el Informe Técnico No. 97 del 28 de marzo de 2023, en el cual se determinaron los siguientes aspectos:

(...)

8. **LOCALIZACIÓN:** El proyecto *AtlanticPark* se ubica en el corregimiento de Caracolí, en jurisdicción del municipio de Malambo, tal como se esquematiza a continuación:

Figura 1. Ubicación municipal del predio.



(...)

17. **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente se está presentando remoción de cobertura vegetal en el predio; sin embargo, no fue posible cuantificar las áreas afectadas, ya que no fue permitido el ingreso al predio por parte de la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 328 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.374.574-5”

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Mediante radicado N°. 202210000000145 del 3 de febrero de 2022, el señor Juan Manuel Acosta Lara, presentó denuncia en contra del proyecto AtlanticPark, ubicado en el municipio de Malambo, por presunto descapote y remoción de cobertura vegetal sin autorización de esta Corporación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor Juan Manuel Acosta Lara, esta Corporación procedió a realizar una inspección al predio donde se ubica el proyecto AtlanticPark; sin embargo, no fue posible el ingreso al predio ya que la sociedad PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S., no lo permitió, incumpliendo así con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que:

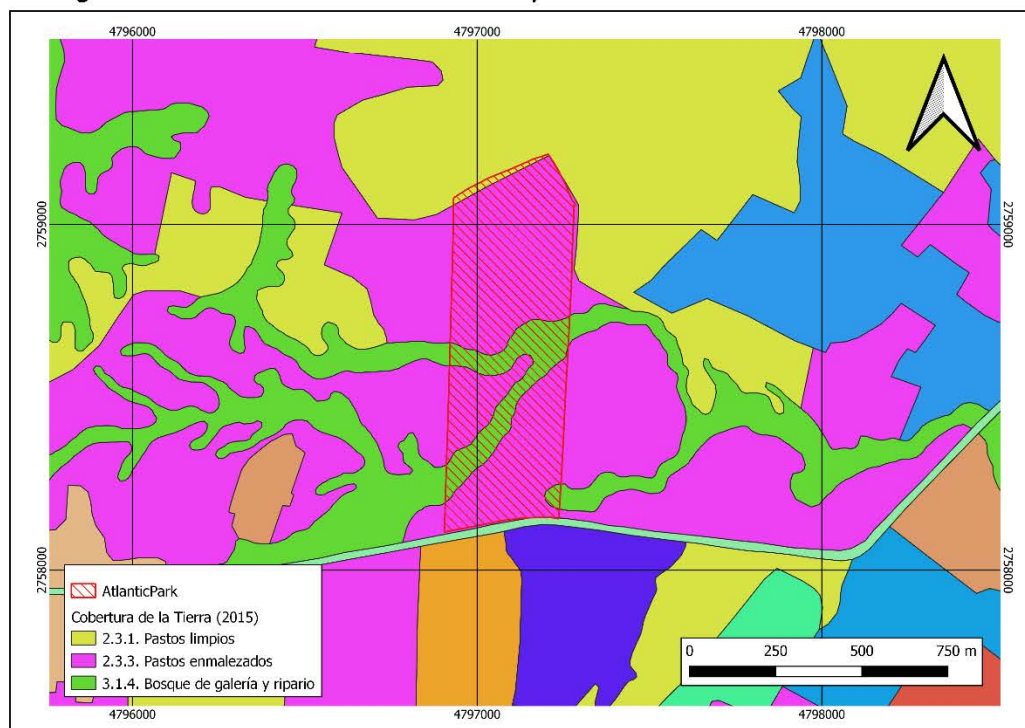
“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

(...)

10. **Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes**, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto Ley 2811 de 1974.”

Desde el exterior del predio se observó la remoción de una parte de la cobertura vegetal, por lo cual se procedió a realizar una revisión de la cartografía de Cobertura de Tierras para identificar el tipo de coberturas que se encontraba en el predio donde se ubica el proyecto AtlanticPark, mediante el siguiente mapa:

Figura 2. Cobertura de la tierra en el predio donde se ubica AtlanticPark.



Fuente: Cobertura de La Tierra (2015).

De acuerdo a la Figura 2 se evidencia que el predio cuenta con coberturas de bosque de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **328** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.374.574-5”**

galería y ripario, pastos enmalezados y pastos limpios, las cuales presuntamente fueron removidas por la sociedad PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S.

Así mismo, mediante análisis multitemporal de imágenes satelitales se evidencia remoción de las coberturas de pastos enmalezados e inclusive de bosque de galería y ripario.

Figura 3. Predio sin intervención de coberturas (año 2012).



Fuente: Satélite de Google.

Figura 4. Intervención de pastos enmalezados y bosque de galería y ripario, en el sur del predio (año 2013)



Fuente: Satélite de Google.

Figura 5. Ampliación en el área de remoción de la cobertura vegetal (año 2018).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

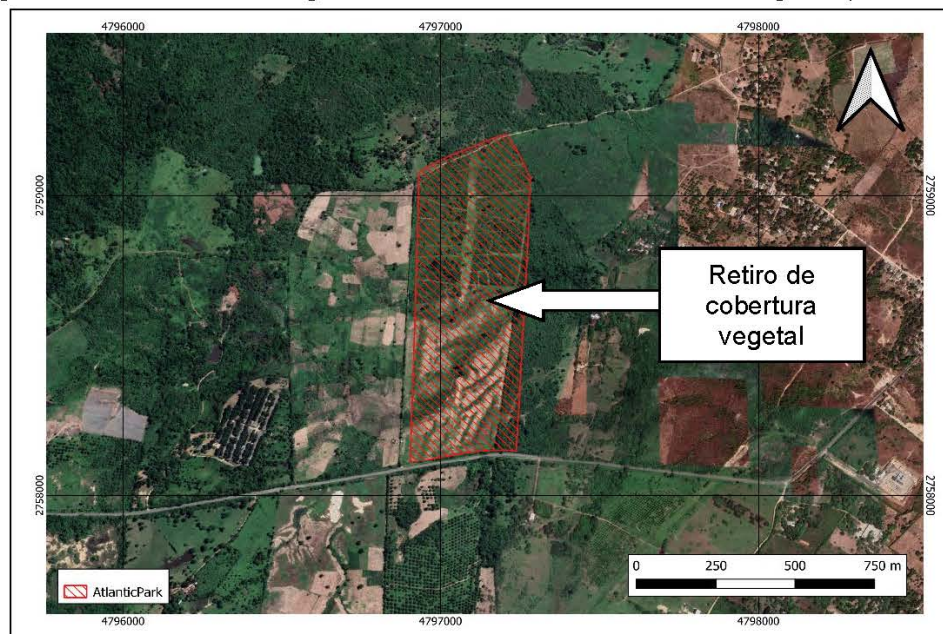
AUTO N° **328** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.374.574-5”



Fuente: Satélite de Google.

Figura 6. Predio con vestigios de la remoción de cobertura vegetal (año 2022).



Fuente: Satélite de Google.

Cabe destacar que se realizó una revisión de los expedientes que reposan en esta Corporación para determinar si la mencionada sociedad cuenta con autorización; sin embargo, no se encontró evidencia del permiso de aprovechamiento forestal, incumpliendo así con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.”

Así mismo, mediante revisión de la cartografía de drenajes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a escala 1:25000, se evidencia la presencia de tres (3) drenajes, los cuales presuntamente están siendo afectados en su ronda hídrica por la remoción de la

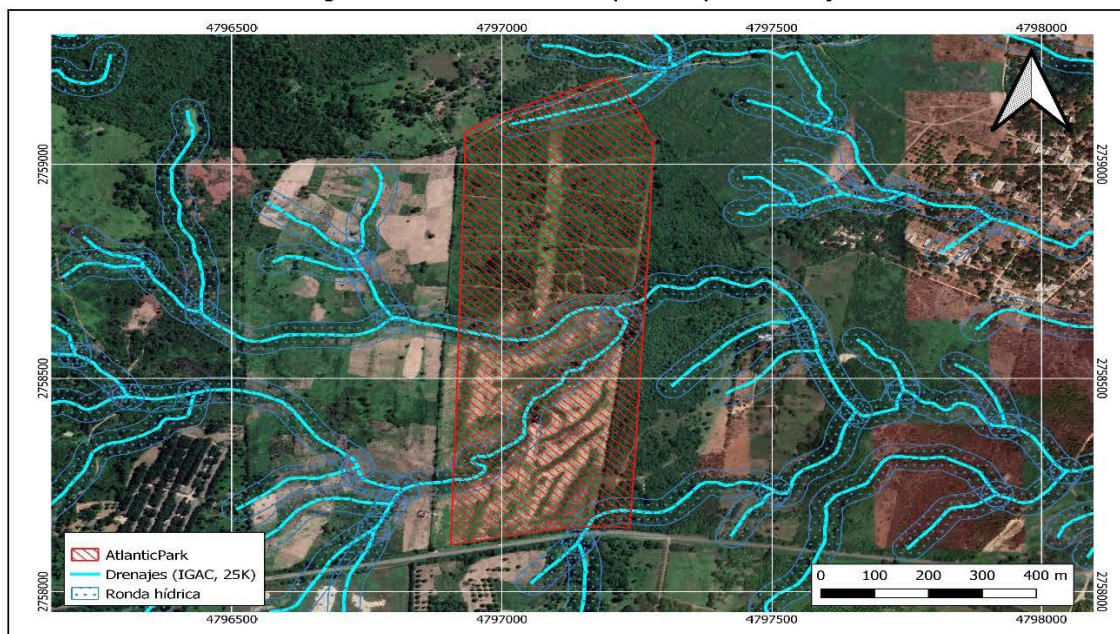
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **328** 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.374.574-5”

cobertura vegetal, tal como se observa en el siguiente mapa:

Figura 7. Afectación del predio por drenajes.



Fuente: Satélite de Google, IGAC.

En este sentido, la sociedad PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S., presuntamente está afectando bienes del Estado, los cuales son inalienables e imprescriptibles, tal como lo establece el artículo 83 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, así:

“Artículo 83.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;**
- e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.”

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental al proyecto AtlanticPark; sin embargo, se observó que el proyecto no se encuentra en ejecución. No fue posible ingresar al predio, ya que no fue permitido por parte de las personas que cuidan el predio.

Se observó desde el exterior del predio hacia su interior, descapote del terreno con remoción de cobertura vegetal.

La persona quien cuida el predio permitió la llamada con un trabajador de la empresa (Carlos Sarmiento), quien vía telefónica afirmó que la empresa cuenta con todos los permisos ambientales e indicó que suministrará la información vía correo electrónico (no aportó la información).

Se observó una valla informativa la cual contiene la siguiente información:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 328 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.374.574-5”**



FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **328** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.374.574-5”**

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

- De la vigilancia o inspección de los funcionarios competentes en materia ambiental y del aprovechamiento forestal

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece que cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, tiene derecho a intervenir en los procedimientos ambientales.

Que el Decreto 1076 de 2015, compiló la legislación ambiental colombiana en el Artículo 2.2.3.2.24.2, establece que:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

(...)

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **328** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.374.574-5”**

Decreto Ley 2811 de 1974.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo *sostenible*.

Que así mismo frente al aprovechamiento forestal el Decreto 1076 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. *De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.*
(Decreto 1791 de 1996 Art.84).

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.2. Deber de colaboración. *El propietario del predio sobre el cual se pretenda realizar una visita técnica por parte de funcionario competente, deberá suministrar la información y los documentos necesarios para la práctica de la diligencia.*
(Decreto 1791 de 1996 Art.85).

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con el Informe Técnico No. 97 de 2023, es necesario que la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S.**, presente de manera inmediata a esta Corporación, el permiso de aprovechamiento forestal vigente para la remoción de coberturas vegetales de Bosques de galería y ripario, pastos enmalezados y pastos limpios, del Lote #3, Caracolí, Malambo, con matrícula inmobiliaria No. 041-7535-6, así como el certificado de tradición actualizado de dicho predio; y la información general del proyecto **ATLANTIC PARK**, incluyendo un informe de la ejecución del mismo, que contenga la descripción de todas las actividades que hasta ahora se han llevado a cabo dentro del predio, junto con su documentación legal, que legitimen el desarrollo del proyecto.

Que igualmente, la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S.** deberá permitir el ingreso de funcionarios de esta Corporación a fin de que realicen funciones de seguimiento y control dentro de las competencias que tenemos asignadas como autoridad ambiental.

En ese orden de ideas y siendo garantes del debido proceso como autoridad ambiental, esta Corporación procederá a requerir por una única vez a la **Sociedad PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S.**, el cumplimiento de las obligaciones que serán descritas en la parte dispositiva del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales, así como el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, da lugar al proceso sancionatorio ambiental definido en la Ley 1333 de 2009.

Que, en mérito de lo anterior se,

DISPONE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **328** 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.374.574-5”**

PRIMERO: Requerir a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.374.574-5, representada legalmente por el Señor Paul Peretz Frajnd Rabinovich, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, en calidad de propietaria del predio donde se ubica el proyecto **ATLANTIC PARK**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- a) Deberá presentar a esta Corporación el Permiso de aprovechamiento forestal vigente, para la remoción de coberturas vegetales de “Bosques de galería y ripario, pastos enmalezados y pastos limpios, del Lote #3, Caracolí, Malambo, con matrícula inmobiliaria No. 041-7535-6.
- b) Deberá permitir el ingreso de funcionarios de esta Corporación a fin de que realicen funciones de seguimiento y control dentro de las competencias que tenemos asignadas como autoridad ambiental.
- c) Deberá presentar la información general del proyecto **ATLANTIC PARK**, junto con un informe de la ejecución del mismo, que contenga la descripción de todas las actividades que hasta ahora se han llevado a cabo dentro del predio, incluyendo la presentación de las autorizaciones y/o permisos ambientales que requiera el proyecto.
- d) De no contar con los permisos y/o autorizaciones ambientales, deberá tramitarlas de inmediato.
- e) Deberá abstenerse de continuar con la remoción de cobertura vegetal dentro del área del proyecto y cualquier otra actividad que represente aprovechamiento forestal.
- f) Deberá aportar certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 041-7535-6, junto con el certificado de existencia y representación legal y el RUT vigentes.
- g) Deberá presentar el concepto de uso de suelo emitido por el Municipio donde se encuentra ubicado el proyecto.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°97 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo al señor Juan Manuel Acosta Lara, en su calidad de interesado, al correo electrónico: topserassas@hotmail.com

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la **SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en el: Lote #3, Caracolí, Malambo y/o a la carrera 9 No. 72 – 81 oficina 804 Bogotá, Cundinamarca y/o al correo electrónico: comercial.oficina@gmail.com – gerencia.atlanticpark@gmail.com - invercon@cable.net.co previa autorización para ello o al que se informe por parte de la **SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S.**

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **328** 2023

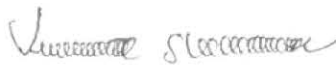
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.374.574-5”**

PARÁGRAFO: La **SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL GALAPA S.A.S.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios que realicen en su dirección de notificación y/o la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 JUN 2023



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

I.T. No. 97 de 2023

PROYECTÓ: Julissa Trujillo, Contratista SGA.-

PROYECTÓ Y SUPERVISÓ: Yolanda Sagbini, Profesional Especializado SGA.-